

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDOS

REUNIÓN N°13-18, CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2018

CORRESPONDENCIA

1. Se **APROBÓ** el **Convenio de Colaboración** entre la **Universidad de Panamá** y la **Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER)**.
2. Se **APROBÓ** el **Convenio de Asistencia Recíproca y Desarrollo Conjunto de Proyectos** entre la **Universidad de Panamá** y **Esri Panamá, S. A.**
3. Se **APROBÓ** modificar el punto 3 de los acuerdos del Consejo Administrativo N°11-18 de 18 de julio de 2018, que dice:

"3. Se **APROBÓ** que cuando un profesor ocupa un cargo administrativo en la Universidad de Panamá y culmine su función administrativa, su salario como profesor será el equivalente al que tendría a lo largo del tiempo en que ocupó el cargo; es decir, considerando las equiparaciones, ajustes salariales y bienales que se dieron durante el tiempo en que ocupó el cargo administrativo".

Y debe decir:

"Cuando un profesor ocupe un cargo administrativo en la Universidad de Panamá, y culmine su función administrativa, su salario como profesor será el equivalente al que tendría a lo largo del tiempo en que ocupó el cargo. Es decir, considerando las equiparaciones, ajustes salariales y bienales que se dieron durante el tiempo que ocupó el cargo administrativo en la **Universidad de Panamá**".

4. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 10-18 SGP**, que subsana partes de la Resolución N° 17-18 SGP, que señala:

RESOLUCIÓN N° 10-18 SGP
EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Administrativo en su Reunión N° 12-18 SGP, celebrada el uno (1) de agosto, de 2018, **APROBÓ** la Resolución N° 17-18 SGP, que resuelve "**CONFIRMAR la decisión de denegar lo solicitado por la licenciada *VIANNEY ATENCIO BROCE*, en nombre y representación de la licenciada *DAYSY DE VON CHONG*, de pago de sumas adeudadas por incumplimiento del escalafón de las enfermeras contenida en la Resolución N° DGJA-036-2018 de 19 de abril, de 2018, proferida por el Rector de la Universidad de Panamá.**"
2. Que, en la parte final de la resolución antes mencionada se expresa lo siguiente:

"**APROBADO EN EL CONSEJO ACADÉMICO N° 12-18, EN SU REUNIÓN N° 12-18 CELEBRADO EL UNO (1) DE AGOSTO DE 2018.**"
3. Que, la autoridad que emite la referida resolución es el Consejo Administrativo -así consta en su encabezamiento-, pero en la parte final de la misma se indica que fue aprobada en el Consejo Académico.
4. Que, por tanto, en la numeración de la resolución y en la parte final de la resolución de marras contiene un error de escritura, respecto al órgano de gobierno que aprobó la misma, la cual requiere ser convalidada mediante la subsanación del error que adolece, de conformidad con el artículo 59, de la Ley N° 38, de 2000.

5. Que, en consecuencia, se debe proceder con la subsanación del número de Resolución N° 17-18 SGP por "Resolución N° 7-18 SGP"; y, en su parte final debe quedar así:

"APROBADO EN EL CONSEJO ADMINISTRATIVO, EN SU REUNIÓN N°12-18 CELEBRADA EL UNO (1) DE AGOSTO DE 2018".

Que por todo lo antes expuesto, se

RESUELVE:

SUBSANAR el error contenido en la numeración de la Resolución N° 17-18 SGP por "Resolución N° 7-18 SGP", de 1 de agosto, de 2018, y en cuanto a la autoridad que lo aprobó, quedando así:

"APROBADO EN EL CONSEJO ADMINISTRATIVO, EN SU REUNIÓN N° 12-18 CELEBRADA EL UNO (1) DE AGOSTO DE 2018".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 59, de la Ley N° 38, de 2000.

5. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 11-18 SGP**, relacionada al Ajuste de Salario a Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales Universitarios, que señala:

Resolución N° 11-18 SGP

**El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá
en uso de sus facultades legales y estatutarias,**

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 103, de la Constitución Política, dispone que la Universidad Oficial de la República es autónoma. Además, la mencionada norma constitucional señala que dicha autonomía se expresa mediante la facultad para organizar sus estudios y designar a su personal en la forma que determine la Ley.
2. Que, en desarrollo de la norma constitucional antes mencionada, la Ley 24, de 14 de julio 2005, en su artículo 3, dispone que la autonomía garantiza a la Universidad de Panamá, su gestión administrativa, financiera, económica, patrimonial, su autorreglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios y el derecho de autogobernarse, así como la facultad de designar y separar a su personal en la forma que establezca la Ley y el Estatuto Universitario.
3. Que, en articulación con la norma legal antes citada, el artículo 5, del Estatuto de la Universidad de Panamá, señala que "La autonomía universitaria comprende la autoreglamentación, que es el derecho de la institución de normar por su cuenta su organización y funcionamiento, mediante la aprobación y modificación de su Estatuto, reglamentos y acuerdos por los órganos de gobierno, según la materia o asunto de su competencia".
4. Que, en ese sentido el artículo 19 de la Ley 24, de 14 de julio 2005 y el artículo 29 del Estatuto Universitario señalan que el Consejo Administrativo es el máximo órgano de la Universidad de Panamá en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la institución.
5. Que, una de las funciones del Consejo Administrativo consiste en establecer las políticas, estrategias y programas para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad de Panamá, de conformidad con el artículo 19, numeral 1 de la Ley 24 de 2005 y literal a) del artículo 31 del Estatuto Universitario.

6. Que, en consecuencia, corresponde al Consejo Administrativo la aprobación de la remuneración de su personal académico y administrativo.
7. Que, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley N° 24 de 2005 y el Estatuto Universitario, este Consejo Administrativo considera necesario establecer los parámetros o criterios para la remuneración que deben recibir los Decanos y Directores de Centros Regionales Universitarios, tomando en cuenta su condición de profesor regular o profesor no regular, así como sus años de servicios docentes en la Institución.
8. Que, dentro de los parámetros y criterios considerados para establecer la remuneración de los Decanos y Directores de Centros Regionales Universitarios, se ha tomado en cuenta la remuneración que reciben autoridades similares de otras universidades oficiales como, por ejemplo, las de la Universidad Tecnológica de Panamá.
9. Que, así mismo este Consejo Administrativo considera que en el caso de los Vicedecanos y los Subdirectores de Centros Regionales Universitarios, por razón de las funciones que desempeñan, de gran importancia para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución, les corresponde un incremento al sobresueldo que actualmente perciben por ejercer dichos cargos.

Que, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR, el Ajuste de salario a los Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales Universitarios, bajo los parámetros y criterios que a continuación se describen:

1. En el caso de los **profesores regulares** que ocupen el cargo de Decano o Director de Centro Regional Universitario, su Salario Base será equiparado a la categoría de Profesor Titular I, II o III, incluyendo la antigüedad, dependiendo de sus años de servicios docentes en la Universidad de Panamá, de la siguiente manera:

Años de Servicios	Categoría	Salario Base Actual	Monto de Antigüedad
Al menos 13 años	Titular I	B/. 2,991.02	B/. 563.38
Al menos 17 años	Titular II	B/. 3,035.77	B/. 901.43
Al menos 21 años	Titular III	B/. 3,065.63	B/. 1,126.74

En el caso de los profesores **no regulares** que ocupen el cargo de Decano o Director de Centro Regional, el salario base será el equivalente al de Profesor Auxiliar.

Al salario base, se le adicionan los bienales que el profesor tenga acumulados y los ajustes que se realicen al salario base de la categoría de Profesor Regular que corresponda.

Al sobresueldo de B/. 1,526.74, se le adicionará la suma de mil doscientos balboas (B/. 1,200.00), distribuidos de la siguiente forma:

Año	Cantidad	%
2018	300.00	25
2019	500.00	41
2020	400.00	34

El monto de los gastos de representación se mantiene en cuatrocientos balboas (B/.400.00) mensuales.

2. Cuando el profesor culmine su período como Decano o Director de Centro Regional Universitario, retornará a su posición de profesor en la categoría que le corresponda y su salario como profesor será el equivalente al que tendría a lo largo del tiempo en que ocupó el cargo de autoridad. Es decir, considerando las equiparaciones, ajustes

salariales y bienales que se dieron durante el tiempo que ocupó el cargo administrativo en la Universidad de Panamá.

3. En el caso de los Vicedecanos y los Subdirectores de Centros Regionales Universitarios, tendrán un incremento al sobresueldo que actualmente perciben de doscientos balboas (B/.200.00), haciendo un sobresueldo total de B/.1000.00 mensuales.
4. La resolución se hará efectiva, a partir del mes de septiembre de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 103 de la Constitución Política de la República de Panamá; 3 y 19 de Ley 24, de 14 de julio 2005 y 5, 29 y 31 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

6. Se **APROBÓ** la Resolución N° 12-18 SGP, la cual aprobó el Refrendo por Insistencia ante la Contraloría General de la República las órdenes de compra N° DSA-1783-15, DSA-2206-15 y DSA-2275-15, que señala:

RESOLUCIÓN N° 12-18 SGP

Mediante la cual se aprueba el Refrendo por Insistencia ante la Contraloría General de la República de las órdenes de compra N° DSA-1783-15, DSA-2206-15 y DSA-2275-15 y sus respectivos ajustes, por la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 35/100 (B/.1,393.35)

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA
 En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005 y 29 del Estatuto Universitario, disponen que el Consejo Administrativo es la máxima autoridad administrativa en la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución.

Que, mediante formulario 5732347-131504-2018, de fecha 25 de abril, de 2018, la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, decidió no proceder con el refrendo del ajuste de la orden de compra de acuerdo a que ***“EL AJUSTE DE LA ORDEN DE COMPRA N° DSA-1783-15, POR INCREMENTO EN LA TARIFA DE PASAJES AEREOS NO PROCEDE TODA VEZ QUE DICHA ORDEN DE COMPRA FUE REFRENDADA EN EL 2015, PARA EJECUTAR EL COMPROMISO EN EL AÑO 2015 (DEL 5 AL 09/09/2015). ESTO DEBIDO A QUE SI LOS PASAJES FUERON UTILIZADOS EN ESE ENTONCES, ESO ERAN LOS PRECIOS DE LOS PASAJES, POR LO TANTO SOMOS DE OPINION, SALVO MEJOR CRITERIO LEGAL, QUE ESTE INCREMENTO NO PROCEDE”***

Que el artículo 77 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, faculta a la Contraloría General de la República a improbar cualquier orden de pago o acto administrativo que afecte un patrimonio público, siempre que se funde en razones de orden legal o económica que ameriten tal medida.

Que es necesario insistir a la Contraloría General de la República en que se refrende la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 35/100 (B/.1,393.35)**, que corresponde al ajuste a la orden de compra **1783-15**, por el incremento en la tarifa de pasajes aéreos comprador por la Universidad de Panamá a la empresa Viajes España, por la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 30/100 (B/.2,586.30), con fundamento, además, en los siguientes aspectos:

1. Las Órdenes de Compra en referencia se generaron en momentos en que el Convenio Marco para compra de Pasajes Aéreos se encontraba desactivado, por consiguiente, desde el momento que las mismas se elaboran hasta el momento en que salen refrendadas por Contraloría se ocasionó una diferencia en la propuesta tarifaria, misma

que no ha sido cubierta aún a pesar de que la Universidad de Panamá ya recibió los beneficios de tal contratación.

2. Posteriormente para hacer frente a estas obligaciones se generó la Orden de Compra No.DSA-1539-16 donde se desembolsaría todas las diferencias adeudadas bajo un mismo documento toda vez que se trataba de dineros adeudados al mismo proveedor, pero por recomendación del departamento de Fiscalización de la Contraloría se procedió a la anulación de esta según consta en formulario de subsanación 3258967-99454-2016 de fecha 24 de 2017 y que para subsanar las circunstancias que se explicaban se procedieran con Ajustes sobre las Órdenes de Compra originales.
3. Como se observará en los expedientes que le estamos remitiendo procedimos en virtud de las instrucciones vertidas obteniendo en esta ocasión nuevamente una negativa por parte del departamento de la oficina de Fiscalización de la Contraloría, sustentados en el hecho de que como se trata de un desembolso fuera de vigencia presupuestaria no proceden dichos ajustes.
4. Es preciso dejar sentado que de igual forma en su momento el Rector en turno giró sendas notas con la Orden de Compra instruida por fiscalización para que se procediera a cancelar notificando excepción de Circular 19 a fin de justificar el pago posterior de servicios ya brindados lo que tampoco dio un resultado positivo.
5. Como quiera que corresponde a la Universidad agotar los mecanismos para que se dé el refrendo en las órdenes de compra y que el consejo administrativo a través de su reunión No 13-18, autorizó en base al párrafo primero del artículo No. 77 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, solicitar a través de la figura de la insistencia el refrendo antes mencionado.

De lo anterior es imperativo señalar lo establecido en el párrafo 1 del artículo 77, de la ley 32 de 1984 que dice:

Artículo 77. La Contraloría improbará toda orden de pago contra un Tesoro Público y los actos administrativos que afecten un patrimonio público, siempre que se funde en razones de orden legal o económico que ameriten tal medida. **En caso de que el funcionario u organismo que emitió la orden de pago o el acto administrativo insista en el cumplimiento de aquella o de éste, la Contraloría deberá cumplirlos o, en caso contrario, pedir a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto.**

6. Que como corolario de todo lo Anterior el Consejo Administrativo sustenta su decisión aplicando el contenido de los artículos 103 y 104 de la Constitución a los desarrollados en el artículo 3, 55 y concordantes de la Ley 24 de 2005 y 4,5 y 376 del Estatuto Universitario que garantizan a la Universidad de Panamá, su autonomía administrativa, financiera, económica y patrimonial, incluyendo su auto reglamentación, el manejo de sus recursos presupuestarios, los fondos públicos y el derecho a autogobernarse.

Por todo lo antes expuestos, *el Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá,*

RESUELVE:

PRIMERO: **DECIDIR**, que la UNIVERSIDAD DE PANAMA, debe insistir ante la Contraloría General, a efecto que se realice el pago del ajuste de la Orden de Compra DSA-1783-15, DSA-2206-15 y DSA-2275-15 y sus respectivos ajustes, por la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 35/100 (B/. 1,393.35)

SEGUNDO: Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 103 y 104, de la Constitución a los desarrollados en el artículo 3, 55 y concordantes de la Ley 24 de 2005 y 4,5 y 376 del Estatuto Universitario, Artículo 77 de la Ley 32 de 1984.

7. Se **APROBÓ** solicitar por insistencia el pago de las vacaciones vencidas de las autoridades universitarias, ante la Contraloría General de la República.
8. Se **APROBÓ** el pago adicional de cien (B/.100.00) balboas del costo de equivalencias para títulos de Equivalencias Médicas: Especialidad y Sub-especialidad, como se señala:

Con relación a la solicitud de la Comisión Médica Negociadora Nacional (Comenenal) e instituciones de salud como son las Direcciones de Docencia del Hospital de la Caja de Seguro Social y el Hospital Santo Tomás, para atender alrededor de mil quinientos (1,500) trámites de Equivalencias Médicas para las especialidades y subespecialidades médicas; este número de solicitudes que la Secretaría General, estará tramitando es en virtud de que para el año 2019, los médicos recibirán un ajuste salarial y deben tener como requisito principal la presentación de las respectivas equivalencias.

Para atender esta gran demanda los colaboradores de la Secretaría General, específicamente los analistas de Registros Docentes y calígrafos de la sección de Registros Académicos, las Comisiones de las Facultades y de la Vicerrectoría de Investigación, realizarán dicho trabajo en jornadas extraordinarias, en lo que resta del año 2018 y el próximo año 2019.

Actualmente las equivalencias tienen un costo establecido, el cual es registrado presupuestariamente como parte de los ingresos de gestión institucional. Ahora bien, se propone un cobro adicional de cien (B/.100.00) balboas, **para cubrir gastos financieros de esta actividad**, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

Porcentaje	Unidad /colaborador	Cantidad/por trámite
30%	Administración Central	30.00
10%	Analista de Registro docente	10.00
22%	Secretaría General (AG)	22.00
10%	Vicerrectoría de Investigación y Posgrado	10.00
10%	Comisión /Facultad	10.00
10%	Unidad Académica	10.00
5%	Calígrafos	5.00
2%	Caja Central	2.00
1.0%	Fotocopiadora	1.00
	TOTAL	100.00

El pago adicional de cien (B/.100.00) balboas, del costo de las equivalencias para **títulos de Equivalencias Médicas: Especialidad y Sub-especialidad**, la forma en que se distribuirá dicho incremento y el uso financiero de los mismos, toda vez que no están registrados como ingreso de gestión en el presupuesto.

9. Se **AUTORIZÓ** al doctor **Enrique Mendoza**, Decano de la Facultad de Medicina, para realizar actos de licitación pública para remodelar áreas en la Facultad de Medicina.

LICENCIAS

10. Se **APROBÓ** el **cambio de fecha** de la Licencia con Sueldo concedida en la Reunión N° 10-18 del Consejo Administrativo, a la señora **Carmen G. Landecho W.**, con cédula de identidad personal N° 8-731-1963, funcionaria de la Dirección de Protección Universitaria, para realizar Práctica Profesional, como opción de trabajo de graduación de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, en el Órgano Judicial, a partir del **2 de julio de 2018 hasta el 20 de septiembre de**

- 2018.** (Este cambio se realiza, ya que por error involuntario del Órgano Judicial en su nota se colocó la fecha incorrecta).
11. Se **APROBÓ conceder Licencia sin Sueldo**, por un (1) mes al señor **RENATO MOJICA**, con cédula de identidad personal N° 8-465-398, funcionario de la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria, a partir del 22 de agosto de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2018, bajo la causal: “Por asuntos personales sin sueldo hasta por un (1) año”.
 12. Se **APROBÓ conceder la quinta Licencia sin Sueldo** (cuarta prórroga) al señor **EFRAÍN GARRIDO ATENCIO**, con cédula de identidad personal N° 8-316-900, funcionario del C.R.U. de Panamá Oeste, “para prestar servicio en un cargo de libre nombramiento y remoción” en otra dependencia oficial específicamente en el Ministerio de Economía y Finanzas, como Jefe de Auditoría Interna, a partir del 16 de septiembre de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019.
 13. Se **APROBÓ conceder la tercera prórroga (extemporánea) de Licencia con Sueldo** a la señora **DIANA CRISTINA TOBAR ZELAYA**, con cédula de identidad personal N° 4-752-1241, funcionaria de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, “para asistir a acción de especialización fuera del país”, específicamente para culminar estudios de Master en Mercado de Arte y Gestión de Empresas Relacionadas en la Universidad Nebrija, Madrid, España, a partir del 1 de julio de 2018 hasta el 5 de agosto de 2018.
 14. Se **APROBÓ conceder Licencia con Sueldo**, al señor **FELIX HUMBERTO PAZ MORENO**, con cédula de identidad personal N° 6-712-2188, funcionario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, miembro del Programa: Relevo Generacional, “por estudios para asistir a acciones de especialización fuera del país específicamente, en The Pennsylvania State University’s Penn State Law (University Park) LL.M., para realizar estudios de Maestría en Derecho (Master of Law), a partir del 30 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
 15. Se **APROBÓ derogar el punto 25 de la Reunión N° 10-18 del Consejo Administrativo y se CONCEDER DE MANERA EXCEPCIONAL, la Licencia con Sueldo**, al señor **Carlos Méndez**, con cédula de identidad personal N° 4-182-866, funcionario de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para “participar de un programa de Doctorado en Ciencias Técnicas (2018-2022), en la Universidad Tecnológica de La Habana “José Antonio Echeverría”, en Cuba, a partir del 27 de agosto de 2018 hasta el 26 de agosto de 2019.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL/PARLAMENTARIAS
27 DE AGOSTO DE 2018/IBETH